



JORGE SANCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA

Que en la Sesión número 20/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 16 de junio de 2011, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el cual se aprueba el

**Informe preceptivo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información relativo a la determinación de las zonas geográficas y elementos integrantes del Servicio Universal (AEM 2011/1312).**

## I OBJETO DEL INFORME Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL

### I.1 Objeto y descripción del informe

Con fecha 1 de junio de 2011 se recibió escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (en adelante, SETSI) por la que se solicita, de acuerdo con el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo<sup>1</sup>, *“informe preceptivo en el que se constata, en su caso, la zona y el elemento cuya prestación no queda garantizada por el libre mercado”*.

Efectivamente, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento del Servicio Universal, *“[L]a determinación de aquellas zonas geográficas y elementos integrantes del servicio universal en donde no queden garantizadas sus prestaciones por el libre mercado se realizará por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe preceptivo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en que se constata la zona y el elemento cuya prestación no queda garantizada por el libre mercado”*.

De acuerdo con lo anterior, el presente informe analizará la situación competitiva de los elementos integrantes del Servicio Universal y, en particular, en lo relativo a su componente geográfico, al objeto de identificar en qué ocasiones su prestación podría estar asegurada mediante los mecanismos de mercado.

---

<sup>1</sup> Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (Reglamento del Servicio Universal).



## I.2 Habilitación competencial

El artículo 48.4 h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) incluye entre las funciones de esta Comisión la de “[A]sesorar al Gobierno y al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Igualmente podrá asesorar a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, a petición de los órganos competentes de cada una de ellas, en relación con el ejercicio de competencias propias de dichas Administraciones públicas que entren en relación con la competencia estatal en materia de telecomunicaciones”.

El presente Informe se emite, por tanto, al amparo de las mencionadas competencias de asesoramiento y de informe preceptivo que ostenta esta Comisión.

## II DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO UNIVERSAL Y LAS ZONAS GEOGRÁFICAS QUE PODRÍAN PRESTARSE MEDIANTE MECANISMOS DE MERCADO

### II.1 Introducción

De acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento del Servicio Universal, se deberá garantizar una serie de servicios a “*todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible*”. En particular, el Servicio Universal garantiza, entre otros elementos, lo siguiente:

- Una conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija que posibilite la conexión y uso de equipos terminales para establecer comunicaciones telefónicas y de fax así como comunicaciones de datos a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet<sup>2</sup> (en adelante, servicio de conexión).
- Que se satisfagan todas las solicitudes razonables de prestación de un servicio telefónico disponible al público a través de la conexión a que se refiere el punto anterior, que permita efectuar y recibir llamadas nacionales e internacionales (en adelante, STDP).
- Que se ponga a disposición de los abonados al servicio telefónico disponible al público una guía general de números de abonados (en adelante, servicio de guías de abonado).
- Que se ponga a disposición de todos los usuarios finales de dicho servicio un servicio de información general o consulta telefónica sobre números de abonados (en adelante, servicio de información telefónica).

---

<sup>2</sup> De acuerdo con la Ley de Economía Sostenible (Ley 2/2011, de 4 de marzo), la conexión a la red deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo.



- Que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, u otros puntos de acceso público a la telefonía vocal en todo el territorio nacional (en adelante, oferta de TUP).

A la hora de determinar si el libre mercado proporcionaría los servicios anteriores en ausencia de regulación, cabe diferenciar los elementos propiamente de conectividad incluidos en el Servicio Universal del resto de elementos. Así, la provisión competitiva de los servicios de conexión, tal y como se definen en el Reglamento, tienen una componente geográfica esencial. El mercado está prestando estos servicios en condiciones que superan ampliamente las descritas por el Reglamento en las zonas en las que los operadores cuentan con infraestructuras suficientes de red. Por el contrario, existen zonas en las que la ausencia de las mismas hace que el mercado no provea los servicios de conexión incluidos en el Servicio Universal de forma apropiada. Estas consideraciones aplican también al STDP y a la provisión de cabinas (TUP), en la medida en que la conexión es necesaria para su prestación.

El resto de elementos incluidos en el Servicio Universal no cuentan con el componente geográfico anterior. Por este motivo, el análisis sobre la disponibilidad en condiciones competitivas de los componentes del Servicio Universal diferenciará, por una parte, la conexión a la red desde una ubicación fija del resto de servicios.

## **II.2 Determinación de las zonas geográficas incluidas en el Servicio Universal**

El presente apartado del informe pretende determinar si el mercado sería capaz de prestar los servicios de conexión, tal y como se definen en el Reglamento del Servicio Universal, sin su inclusión en el mismo. Para ello, como se ha dicho, cabe considerar el componente geográfico que necesariamente va a determinar la cobertura de las diferentes redes de comunicaciones y, por tanto, la capacidad de los operadores para prestar de forma adecuada los servicios incluidos en este apartado del Servicio Universal.

Para realizar este análisis, en primer lugar, se describirá la información disponible en esta Comisión para posteriormente describir la situación en los diferentes ámbitos geográficos. De forma preliminar cabe destacar que las unidades geográficas siguientes responden únicamente al análisis de la situación de mercado y de las posibilidades de prestación en ausencia de regulación por parte de los operadores. Por tanto, este análisis es independiente de la definición de las zonas rentables y no rentables que esta Comisión pueda adoptar en el marco de la metodología para la determinación del coste neto del Servicio Universal.

### **II.2.1 Información disponible**

Esta Comisión cuenta con información geográfica relativa a las redes fijas que obtiene a partir de un requerimiento semestral a los operadores que tiene por objeto determinar la situación competitiva de los mercados de banda ancha. En este requerimiento, los operadores de redes fijas aportan sus accesos telefónicos y de banda ancha. En el caso de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), a esta información se añaden los accesos indirectos y desagregados de los operadores alternativos que prestan sus servicios



a partir de estos servicios mayoristas. Finalmente, Telefónica aporta, además, la cobertura xDSL con que cuenta en cada una de las centrales.

Los operadores de redes de cable aportan los datos anteriores a nivel de calle y municipio. Telefónica aporta la información a nivel de central local asignando, posteriormente, dichos accesos a los diferentes municipios, en caso que la cobertura de la central se extienda a más de un municipios. Finalmente, en el último requerimiento de información (diciembre de 2010), esta Comisión requirió a Telefónica los datos segmentados por entidades de población si bien, dada la enorme información que supone esta segmentación<sup>3</sup>, se debieron realizar determinadas aproximaciones. Así, en algunos casos, la información a nivel de entidad de población se obtuvo asignando los accesos de forma proporcional a la población de cada una de las entidades.

En este punto cabe señalar que la arquitectura de red no coincide, en general, con la segmentación administrativa por lo que es necesario realizar aproximaciones dado que los operadores estructuran su información en función de su red. En este sentido, el margen de error se incrementa en la medida en que la unidad geográfica objeto de análisis se reduce.

En relación con las redes móviles, esta Comisión requiere los accesos de banda ancha móvil así como los nodos B instalados, no contando, por tanto, con la cobertura de estas redes. Por este motivo, el análisis que sigue no incluye la tecnología móvil.

Finalmente cabe destacar que esta Comisión, si bien cuenta con información relevante relativa a la cobertura de banda ancha, ésta no se requiere en términos de velocidad soportada por el acceso fijo de que se trate. Por tanto, la información de cobertura de banda ancha supone, necesariamente, un máximo dado que es posible que algunos accesos no soporten la velocidad requerida en el Reglamento del Servicio Universal.

Adicionalmente, los cálculos siguientes se han realizado sobre el total de los accesos telefónicos fijos actualmente en servicio<sup>4</sup> por lo que no puede descartarse que un nuevo cliente<sup>5</sup>, en función de su localización, no cuente con el servicio de conexión acorde con el Reglamento del Servicio Universal.

## **II.2.2 Cobertura por zonas geográficas**

### **II.2.2.1 Cobertura a nivel nacional**

Esta Comisión ha analizado la disponibilidad de los servicios de banda ancha en diferentes unidades geográficas. A nivel nacional se ha estimado que, a diciembre de 2010, había en España más de 16,9 millones de accesos fijos de los que más de 16,38 millones contaban

---

<sup>3</sup> Telefónica cuenta con información segmentada en 21.163 unidades geográficas así como su correspondencia con las 77.014 entidades de población definidas por el INE.

<sup>4</sup> Se ha estimado que el número máximo de clientes de banda ancha actuales asciende al número total de accesos fijos, esto es, los accesos telefónicos de Telefónica y de los operadores de cable más los bucles completamente desagregados y desnudos. De los anteriores, se ha estimado que todos los accesos telefónicos de los operadores de cable y los bucles desagregados contaban con cobertura de banda ancha, mientras que para los accesos de Telefónica se contaba con información de la propia compañía.

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 29.2 del Reglamento de Servicio Universal, se considerarán peticiones razonables de conexión aquéllas que supongan la conexión de cualquier inmueble situado en zona urbana o de cualquier edificación que, sin estar en suelo urbano, sea utilizada como vivienda habitual por el solicitante.



con cobertura de banda ancha. Esto supone que 523.937 accesos no contaban con cobertura, lo que supone el 3,1% del total.

En los epígrafes siguientes se realizará este análisis en ámbitos geográficos inferiores al objeto de determinar si existen zonas en las que los operadores garantizan la cobertura de la totalidad de la unidad geográfica de que se trate, no siendo, por tanto, necesaria su inclusión en el ámbito del Servicio Universal.

#### II.2.2.2 Cobertura por Comunidades Autónomas

A nivel de Comunidades Autónomas (CCAA), la tabla siguiente muestra los accesos fijos estimados a partir del requerimiento geográfico realizado por esta Comisión así como las coberturas de banda ancha. Como se observa, las diferencias de cobertura oscilan entre el 99,9% de Melilla hasta el 91,9% de Castilla y León.

**Tabla 1. Número de accesos fijos y cobertura por CC.AA. (diciembre 2010)**

Comunidad autónoma	Total accesos	Con cobertura BAF	% accesos sin cobertura BAF
Andalucía	2.482.259	2.416.020	2,7%
Aragón	542.683	521.696	3,9%
Asturias (Principado de)	425.269	416.805	2,0%
Baleares (Illes)	432.345	420.800	2,7%
Canarias	712.261	678.641	4,7%
Cantabria	221.854	217.099	2,1%
Castilla y León	970.196	891.586	8,1%
Castilla - La Mancha	656.645	623.689	5,0%
Cataluña	3.124.398	3.033.573	2,9%
Comunidad Valenciana	1.705.854	1.668.541	2,2%
Extremadura	324.559	311.982	3,9%
Galicia	923.549	888.552	3,8%
Madrid (Comunidad de)	2.714.068	2.666.059	1,8%
Murcia (Región de)	385.642	373.296	3,2%
Navarra (Comunidad Foral de)	244.933	233.161	4,8%
País Vasco	884.698	872.177	1,4%
Rioja (La)	121.441	118.936	2,1%
Ceuta	20.578	19.695	4,3%
Melilla	14.677	14.664	0,1%
<b>Total nacional</b>	<b>16.907.909</b>	<b>16.386.972</b>	<b>3,1%</b>

Fuente. CMT.

De acuerdo con lo anterior, y tomando como zona geográfica las CCAA, el libre mercado no estaría actualmente asegurando la prestación del servicio de conectividad de datos a cualquier usuario que lo solicitara, con independencia de su ubicación geográfica.

#### II.2.2.3 Cobertura a nivel municipal

El ejercicio anterior se ha repetido en el nivel municipal. En la tabla siguiente se aportan, agrupados por CCAA, el número de municipios en los que, de acuerdo con los datos disponibles, los operadores de comunicaciones electrónicas han conseguido alcanzar una cobertura banda ancha del 100% de los accesos fijos en dicho municipio.



Así, en 428 municipios - que suponen 72.789 accesos fijos (el 0,4% del total nacional) – se habría conseguido una cobertura de banda ancha del 100% de los accesos en servicio. Esta cifra varía sensiblemente en función de la CCAA de que se trate, siendo el País Vasco donde el número de accesos en municipios completamente cubiertos es más elevada (el 3,5%) hasta otras CCAA donde no hay ningún municipio donde los operadores han conseguido una cobertura de banda ancha completa.

**Tabla 2. Municipios que han conseguido una cobertura de banda ancha del 100% de los accesos fijos**

	Nº municipios de la CCAA	Nº municipios con 100% cobertura BAF	Nº accesos en municipios con 100% cobertura	% accesos municipios con 100% de cobertura sobre el total CCAA
Andalucía	770	10	1.333	0,1%
Aragón	716	56	9.886	1,8%
Asturias (Principado de)	77	1	35	0,0%
Balears (Illes)	67	0	-	0,0%
Canarias	88	0	-	0,0%
Cantabria	101	0	-	0,0%
Castilla y León	2131	211	11.912	1,2%
Castilla - La Mancha	902	40	2.283	0,3%
Cataluña	944	19	2.463	0,1%
Comunidad Valenciana	542	24	8.684	0,5%
Extremadura	385	7	671	0,2%
Galicia	315	2	671	0,1%
Madrid (Comunidad de)	179	3	2.225	0,1%
Murcia (Región de)	45	0	-	0,0%
Navarra (Comunidad Foral de)	272	15	729	0,3%
País Vasco	251	18	31.211	3,5%
Rioja (La)	173	22	686	0,6%
Ceuta	1	0	0	0,0%
Melilla	1	0	0	0,0%

Fuente. CMT.

En relación con la exclusión de alguno de los municipios anteriores del ámbito del Servicio Universal, es preciso recordar las salvaguardas que respecto a los datos se han realizado anteriormente. Así, en primer lugar, la cobertura de banda ancha establecida en la tabla anterior no ha considerado las características de velocidad mínima<sup>6</sup> requeridas en el Reglamento del Servicio Universal. En segundo lugar, el análisis se refiere únicamente a

<sup>6</sup> De acuerdo con el artículo 28.1.a) del Reglamento del Servicio Universal, los requisitos de velocidad impuestos para el servicio de conexión son elevados. Así, a la hora de evaluar la velocidad en sentido descendente de al menos 1 Mbit/s se evaluará "la velocidad global de datos del enlace de usuario de acceso a la red, comprendiendo tanto la capacidad de transporte de datos neta que ofrece en enlace a cada usuario, cini kas taras de sincronización, control de operaciones, corrección de errores u otras funciones específicas del acceso. Para la tecnología ADSL esta velocidad global se corresponde con la de sincronización de los módems".



clientes en servicio, no pudiéndose descartar que un nuevo usuario en los municipios anteriores pueda estar excluido de la cobertura de banda ancha.

Las anteriores salvaguardas son importantes dado el reducido número de accesos que podrían excluirse del ámbito del Servicio Universal (tan solo el 0,4% del total), lo que podría indicar ciertas limitaciones en la cobertura de las redes fijas en dichos municipios.

#### II.2.2.4 Cobertura en otros ámbitos geográficos

Además del ámbito nacional, autonómico y local, es posible aportar información adicional en términos de unidades geográficas inferiores. Por una parte, las entidades de población que, como se ha dicho, se han aproximado a partir de la información geográfica con que cuenta esta Comisión.

De acuerdo con estos datos, en 7.938 entidades de población (aproximadamente el 10% del total), los operadores contarían con una cobertura de banda ancha del 100% de los accesos fijos. En dichas entidades se situarían 126.766 accesos fijos (el 0,75% del total nacional).

De nuevo, como en el caso del nivel municipal, este porcentaje resulta demasiado reducido para asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos del Reglamento del Servicio Universal en estas zonas.

Por otra parte, resultan también ilustrativos los datos a nivel central de Telefónica, al ser la tecnología xDSL la más extendida en España aunque esta unidad geográfica no debería implementarse para la designación del operador del Servicio Universal ya que no sería tecnológicamente neutral, al establecer las zonas en función de la arquitectura de red de un determinado agente del mercado.

Así, de acuerdo con los últimos datos disponibles, de los más de 500.000 pares sin cobertura xDSL, el 25% se situaban en centrales sin cobertura de banda ancha mientras que el resto, el 75%, la falta de cobertura se debía a las características del par. El hecho que un número importante de los accesos sin cobertura se sitúen en centrales que sí soportan la banda ancha permite concluir que la velocidad mínima de 1 Mbit/s exigida en el Reglamento del Servicio Universal incrementará el número de accesos fijos que no cumplirán con los requisitos establecidas en el mismo. Y esto es así porque la velocidad alcanzable (en términos del Reglamento, velocidad de sincronización del modem) está muy relacionada con las características del par.

#### II.2.2.5 Conclusiones

De acuerdo con los datos anteriores, esta Comisión estima que, en términos generales, la iniciativa privada por sí sola no asegura la prestación del servicio de conexión establecido en el Reglamento del Servicio Universal. Así, a pesar de que se han detectado municipios o entidades de población en las que aparentemente los operadores habrían cubierto la totalidad de los accesos fijos allí situados, se mantienen importantes incertidumbres que desaconsejan su exclusión del ámbito del Servicio Universal.



En particular deben considerarse especialmente las consideraciones relativas a las limitaciones del análisis para los nuevos clientes y en relación con la cobertura en términos de la velocidad mínima establecida en el Reglamento del Servicio Universal. Este aspecto es especialmente importante dado que el conjunto de zonas que potencialmente podrían excluirse del ámbito de aplicación del Servicio Universal es claramente residual en términos del número total de accesos fijos.

Además, como se ha dicho, en términos de municipios y, especialmente, en entidades de población, el margen de error incurrido como consecuencia de las aproximaciones necesarias para vincular las unidades administrativas con la arquitectura de red de los operadores podrían jugar un papel importante en las conclusiones alcanzadas.

Finalmente, esta Comisión estima que las distorsiones en la competencia que supone mantener las zonas anteriores en el ámbito del Servicio Universal son mínimas, dado el reducido número de accesos afectados.

En definitiva, esta Comisión considera que actualmente no puede excluirse ninguna zona geográfica, con independencia de la unidad geográfica que se considere, de la prestación del Servicio Universal.

Las conclusiones anteriores son también de aplicación a los servicios que están íntimamente ligadas al servicio de conexión, como son el STDP y la oferta adecuada de TUP.

### **II.3 Determinación de los elementos integrantes del Servicio Universal**

Una vez determinado que el servicio de conexión no puede ser garantizado en todo el territorio nacional sin una regulación específica al respecto, cabe ahora analizar el resto de servicios incluidos en el ámbito del Servicio Universal que, como se ha dicho, no cuentan con el componente geográfico anterior.



### II.3.1 Servicio de guías de abonados

El servicio de guías de abonado puede prestarse al usuario final en soporte papel u online. En esta última modalidad es posible acceder a la información relevante sobre abonados en un número importante de sitios web de forma gratuita. Ahora bien, a pesar de esta oferta, de acuerdo con los datos del Eurobarómetro<sup>7</sup>, los usuarios parecen consultar, en su conjunto, con más asiduidad las guías de abonados en soporte papel que online.

**Tabla 3. Uso de los servicios de consulta según tipo de soporte en España**

	Guía de abonado en papel	Guía de abonado on line	Servicios de información telefónica
Más de una vez al mes	0%	5%	2%
Alrededor de una vez al mes	2%	4%	4%
Cada 2-3 meses	7%	9%	8%
Dos veces al año	10%	5%	9%
Una vez al año	5%	3%	4%
Menos de una vez al año	22%	7%	15%
Nunca	52%	67%	58%
No sabe/No contesta	2%	0%	0%

Fuente. Eurobarómetro

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del Servicio Universal, la guía telefónica deberá ser gratuita y podrá entregarse *“en formato electrónico en lugar de la edición impresa, (...), siempre que incluya en dicha entrega formularios e indicaciones claras en forma impresa para la solicitud de la edición impresa. En caso de mediar solicitud por parte del abonado, dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la guía electrónica, la empresa designada deberá entregar a dicho abonado la edición impresa en un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud”*.

Por tanto, el Servicio Universal garantiza el derecho del usuario a solicitar una guía de número de abonado en soporte papel de forma gratuita. De acuerdo con los datos de uso, el número de abonados que podrían solicitar esta modalidad de consumo es elevado y superior, en todo caso, al número que lo harían en la modalidad on line.

Considerando las actuales condiciones del mercado y el carácter sumamente gravoso de esta obligación de facilitar las guías de abonado en soporte papel y en el domicilio del usuario (particularmente si se compara con la prestación de ese mismo servicio online), no es realista pensar que algún operador vaya a prestar voluntariamente dicho servicio a cualquier usuario que así lo solicite, salvo que dicha prestación se imponga con carácter obligatorio como parte del contenido de las obligaciones de servicio universal.

<sup>7</sup> E-Communications Households Survey. Publicación octubre 2010.



En estas condiciones, esta Comisión considera que el libre mercado no estaría actualmente garantizando la entrega gratuita, en el domicilio del cliente, de una edición impresa de la guía de abonado, en las condiciones establecidas en el Reglamento del Servicio Universal.

### **II.3.2 Servicio de información telefónica**

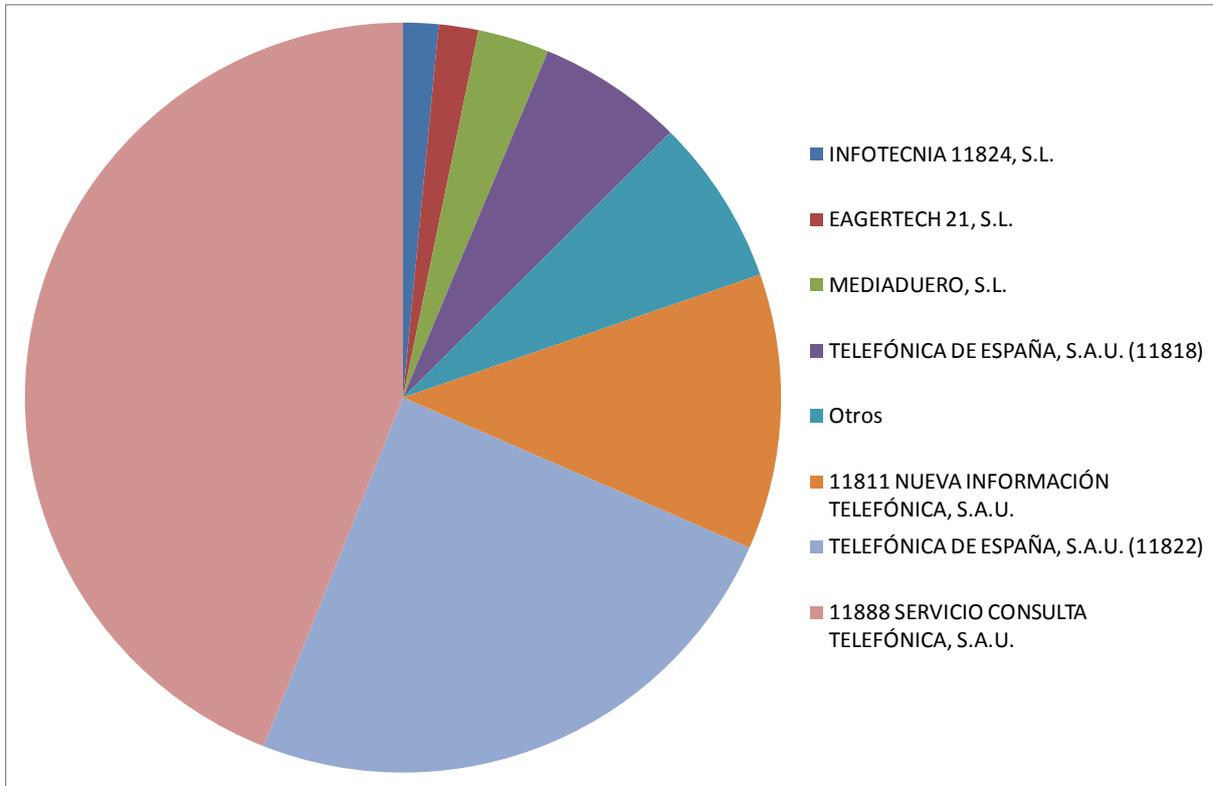
En relación con los servicios de información telefónica, los datos recogidos para el Informe Anual 2010 muestran la importante oferta existente en el mercado español en relación con este tipo de servicios. Así, en ese ejercicio, 32 proveedores reportaron ingresos por este tipo de servicios, con la distribución que se presenta en el gráfico siguiente:

**Gráfico 4. Distribución del tráfico cursado a números de información telefónica entre los diferentes proveedores**



Fuente. CMT.

Como se puede observar, 3 proveedores suman el 80% del tráfico cursado, siendo el

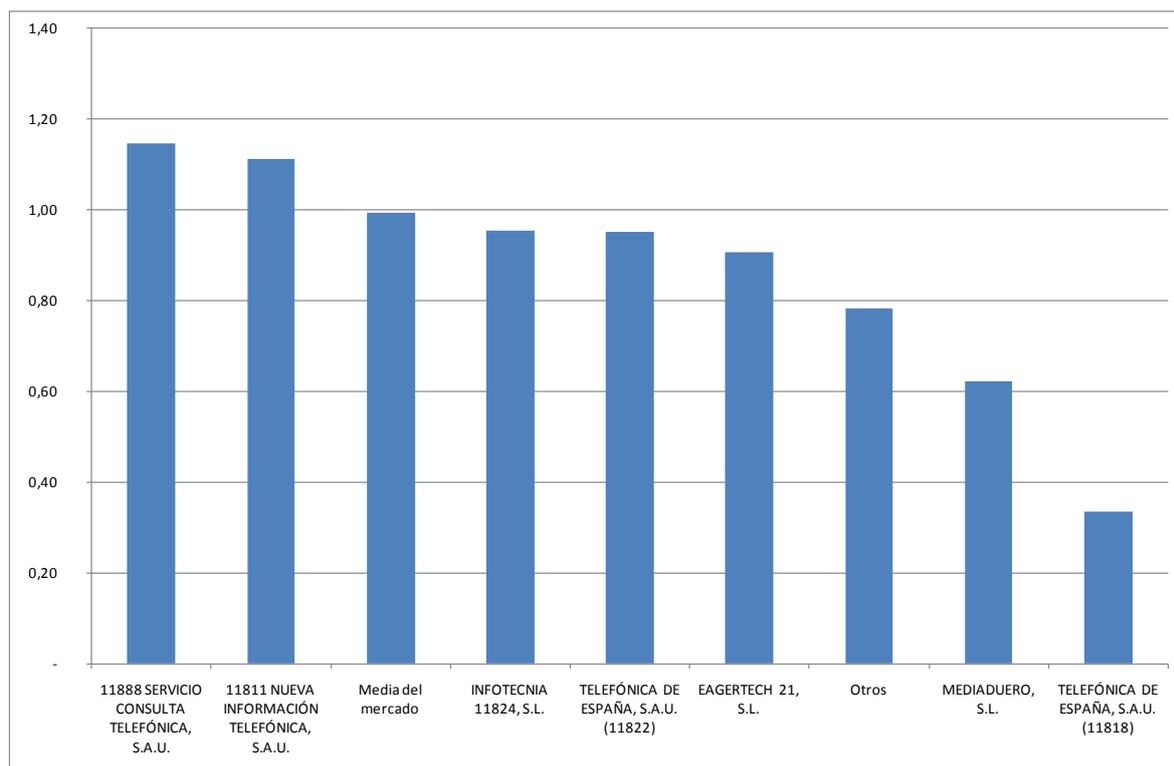


número incluido en el Servicio Universal (11818) el cuarto más llamado por los usuarios, con el 6,2% del total del tráfico cursado. Y ello a pesar de las importantes diferencias en los ingresos medios por minuto facturados por cada uno de estos proveedores. Así, como se observa en el gráfico siguiente, el ingreso medio por minuto facturado por el 11818 se encuentra claramente por debajo de la media de los proveedores de estos servicios y, en particular, de los líderes del mismo (11811, 11822 y 11811).



Dadas las importantes diferencias que se observan en el ingreso medio, cabe concluir que los usuarios prefieren los servicios de valor añadido que los proveedores ofrecen en estos números por encima de la información contenida en el número perteneciente al Servicio Universal a un precio menor.

**Gráfico 5. Ingreso medio por minuto de los diferentes proveedores de servicios de información telefónica**



Fuente. CMT.

A la vista de los resultados anteriores, esta Comisión estima que el número de proveedores así como la distribución del tráfico aseguran una prestación adecuada del servicio de información telefónica en ausencia de una regulación específica al efecto. Es también preciso recordar las reducidas barreras al cambio que afronta el usuario final, que puede modificar su decisión de compra en cada una de las llamadas que realiza.



### III CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo anterior, esta Comisión considera que:

- No obstante la existencia de 428 municipios en los que, en principio, parece estar asegurada la prestación del servicio de conexión, la cifra de accesos que estos municipios representan en relación con el porcentaje total de accesos del país (0,4%) permite concluir que no queda garantizado la prestación de dicho servicio en la totalidad del territorio nacional, tal como está definido en el Reglamento del Servicio Universal. Esta misma conclusión se considera también aplicable a los servicios cuya prestación se basa en el servicio de conexión, esto es, el STDP y la oferta de TUP.
- En relación con el servicio de guías de abonado, esta Comisión estima que el mercado no garantiza el derecho reconocido en el Reglamento del Servicio Universal en relación con la puesta a disposición del usuario final de un ejemplar en papel de la misma de forma gratuita. Por tanto, se estima adecuado, dadas las condiciones de mercado vigentes, mantener su prestación dentro del ámbito del Servicio Universal.
- Por el contrario, en relación con el servicio de información telefónica, se estima que la oferta de proveedores de estos servicios así como el reparto de los tráficos y los reducidos costes de cambio de los usuarios finales aseguran la prestación de estos servicios en condiciones apropiadas para el usuario final. De esta forma, se propone su exclusión del ámbito del Servicio Universal.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***